



**ACUERDO DE CONCEJO N° 057-2020-CMPSM**

San Miguel, 20 de agosto de 2020.

**EL ALCALDE PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.**

**POR CUANTO;**

El Concejo Provincial de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha:

**VISTO**, el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 20 de agosto del 2020, donde se trató en agenda la condonación de deudas no tributarias por concepto de papeletas de infracción de tránsito, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala ley.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, asimismo, el artículo 195 incisos 3 y 4 de la Constitución Política del Perú establece que es competencia de los gobiernos locales, la administración de sus bienes y rentas, así como crear y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley; este último concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9 inciso 9, así también con el artículo 60 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, también concordante con lo establecido en la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala taxativamente que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el artículo 69 en los numerales 1 y 2







del mismo marco normativo establece que son rentas municipales, entre otros conceptos las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal los que constituyen sus ingresos propios.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y de Tránsito Terrestre establece que las municipalidades provinciales, están facultadas para emitir normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales en materia de transportes, asimismo el artículo 17 de la citada norma, otorga la facultad de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, el artículo 5 inc. b). del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, reconoce como autoridades competentes a las municipalidades provinciales para administrar el tránsito de acuerdo al reglamento y las normas nacionales complementarias, así como recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

Que, el artículo 288 de Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito considera infracciones al tránsito a las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el aludido texto legal, las sanciones que implican la cancelación de una sanción pecuniaria la cual puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad municipal competente en virtud de la autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía con sujeción al ordenamiento jurídico, esto en armonía con el artículo II de título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 28, inciso 28.1 de la Ley N° 29365, que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos, estipula que la acumulación de infracciones de tránsito que han quedado firmes en instancia administrativa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en el reglamento nacional de tránsito, se inscribe debidamente en el sistema de control de licencias de conducir por puntos.

Que, mediante Informe N° 61-2020/UTSV-MPSM-LERR, el Abog. Luis Eduardo Rodas Rodas, Jefe de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial de la MPSM, concluye que teniendo en cuenta la situación que atraviesa el país y la situación económica precaria de toda la ciudadanía, por los sucesos acontecidos en el presente año 2020, por la declaración del estado de emergencia y todas sus prórrogas a partir del brote del covid-19, se debe otorgar medidas de ayuda.

Que, con Informe Legal N° 167-2020-MPSM/GAL-MJDJ, la Abog. Milagros Julissa Diestra Javez, Asesora Jurídica de la MPSM, opina que se debería aprobar la ordenanza municipal sobre la condonación de deudas no tributarias por concepto de papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito, hasta el 31 de octubre de 2020; asimismo considera que las papeletas leves y graves se condonen un 60% con excepción de las papeletas muy graves.







Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Provincial de San Miguel, por MAYORÍA y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la CONDONACIÓN DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	PERIODO	ÚLTIMA FECHA DE PAGO	DESCUENTOS	
			DEL MONTO DE LA INFRACCIÓN	DEL MONTO DEL INTERNAMIENTO
Papeletas de Infracción de Tránsito  (Excepto las faltas M1 y M2)	Impuestas desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020	Hasta el 30 de setiembre de 2020	90%	50%

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal la ejecución y el cumplimiento del presente Acuerdo, disponiendo lo conveniente a la Sub Gerencia de Servicios Públicos a través de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial y a la Sub Gerencia de Tesorería.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Secretario General la comunicación del presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL-CAJAMARCA  
  
LÓRENZO ALDOR CHINSAY HERNÁNDEZ  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL-CAJAMARCA  
  
Abog. Cristian Alberto Chorres Céspedes  
SECRETARIO GENERAL  
REG. C.A.L.N. N° 1526